

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2022 CÁMARA "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023.

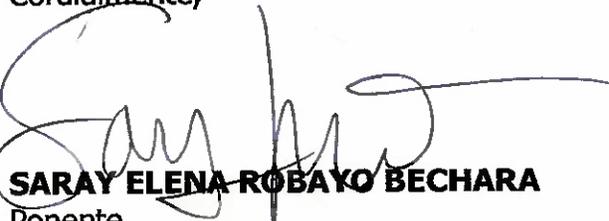
Doctora
KATHERINE MIRANDA PEÑA
PRESIDENTA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara "**Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones**"

Respetada Señora Presidenta:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara "**Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones**".

Cordialmente,



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>1 JUNIO 23</u>
Hora:	<u>3:00 PM</u>
Número de Radicado:	<u>7400</u>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2022 CÁMARA "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes de la Iniciativa
- II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley
- III. Consideraciones de la Ponente
- IV. Conflicto de interés
- V. Pliego de Modificaciones
- VI. Proposición
- VII. Texto Propuesto Primer Debate

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el 29 de marzo de 2023 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los Representantes a la Cámara Saray Elena Robayo Bechara, Hernando Guida Ponce, Alexander Guarín Silva, Milene Jarava Díaz, José Eliécer Salazar López, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y el Honorable Senador John Moises Besaile Fayad, publicada en la gaceta del Congreso número 375 de 2023.

El 9 de mayo de 2023 la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente mediante oficio C.T.C.P.3.3-814-2022C designo como ponente a la Honorable Representante Saray Elena Robayo Bechara.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

El Proyecto de Ley está compuesto por siete (7) artículos incluida su vigencia.

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado.

Artículo 2. Adiciona dos párrafos nuevos al artículo 257 de Estatuto Tributario.

Artículo 3. Modifica el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

Artículo 4. Adiciona un párrafo nuevo al artículo 512-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 5. Adiciona un numeral al artículo 512-16 del Estatuto Tributario.

Artículo 6. Dispone que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales presentará un informe anual de las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria.

III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Según las estimaciones de Naciones Unidas, para 2030 a nivel mundial más de 840 millones de personas estarán afectadas por el hambre. En Colombia, el 45% de la población se encuentra en situación de inseguridad alimentaria (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022), el 26,2% come menos de tres veces al día (DANE, 2022) y 4,2 millones de colombianos se encuentran en subalimentación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022).

Por otro lado, la FAO afirma que los alimentos perdidos y/o desperdiciados para el 2021 representaron el 14% de la producción alimentaria mundial y alerta que con estos alimentos se podría alimentar a 1.260 millones de personas por año (FAO, 2022).

En Colombia, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los alimentos que más se desperdician son frutas y verduras con 62% (6,1 millones de toneladas, ton), seguido de las raíces y tubérculos con 25% (2,4 millones de ton). Al analizarlo por etapa de la cadena alimentaria, es la producción agrícola la que más aporta a la pérdida de alimentos, con un 40,5%; mientras que en la distribución y retail se pierde el 20,6%; por su parte la poscosecha y el almacenamiento representa el 19,8 %; en el consumo se desperdicia el 15,6 %, y durante el procesamiento industrial se pierde el 3,5 % (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Asimismo, la FAO explica que el problema de desperdicio afecta el medio ambiente al aportar entre el 8% y el 10% de las emisiones de gases invernadero (GEI), lo que aporta a la crisis climática (FAO, 2022).

El desperdicio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Dada la gravedad que representa el desperdicio de alimentos y su relación con el hambre, los Objetivos de Desarrollo Sostenible identificaron dos objetivos que aportan a la solución, y bajo los cuales el planeta ha definido líneas de acción. El objetivo número dos "*Hambre Cero*" busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición, además de promover la agricultura sostenible. Mientras que, el objetivo doce "*Producción y Consumo Responsables*" busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Se identifican las siguientes metas relacionadas con los dos objetivos descritos previamente:

Tabla 1. Objetivos de Desarrollo Sostenible - Metas

Objetivo de Desarrollo Sostenible	Metas del Objetivo
<p>2. Hambre Cero Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible</p>	<p>2.1. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.</p> <p>2.2. Terminar con todas las formas de desnutrición De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.</p>
<p>12. PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles</p>	<p>12.3 - Reducir a la mitad los residuos mundiales de alimentos per cápita De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha</p>

Fuente: Objetivos de Desarrollo Sostenible (DNP, 2019)

Las metas específicas de los Objetivos identificados plantean un gran reto. Específicamente, para Colombia donde 645 hogares (cerca de mil quinientas personas) ingieren menos de un alimento al día, 124.679 hogares (cerca 339 mil personas) comen una vez al día y 2.116.357 hogares (cerca de 6,4 millones de personas) comen dos veces al día (DANE, 2022), mientras que se desperdician 9.7 millones de toneladas de alimentos se pierden o desperdician al año.

Dentro de las recomendaciones del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se identifica la donación de alimentos que se podrían desperdiciar. Esta recomendación va en línea con el mensaje de la coalición *"La comida no es nunca un desperdicio"*, formada para impulsar el programa de la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios de 2021 de las Naciones Unidas, que insta a los gobiernos, las empresas y las instituciones para que se unan al compromiso de reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos (FAO, 2022).

Panorama Regional

La revisión del marco normativo de la región da como resultado que países como Argentina, Brasil, El Salvador, Panamá y Perú han avanzado en leyes que fomentan la donación de alimentos aptos para el consumo humano que se encuentren en buenas condiciones.

Los incentivos que se encuentran están orientados a deducción sobre el impuesto de renta y la exclusión frente al impuesto al consumo. Además, contempla los estados de emergencia, bajo los cuales plantea disposiciones especiales.

Finalmente, contempla la necesidad de incluir dentro de los valores donados, los gastos asociados con la donación.

Tabla 2. Marco normativo América Latina

País	Norma
Argentina	Ley 25.989 de 2005, del Régimen Especial para la Donación de Alimentos.
Brasil	Ley 14.016 de 2020, sobre combate al desperdicio de alimentos y donación de excedentes de alimentos para el consumo humano.
El Salvador	Decreto 416 de 2019, Ley de Fomento a la Donación de Alimentos.

Panamá Ley 37 de 2014, que establece el Régimen Especial para la Donación de Alimentos.

Perú Ley 30.498 de 2016 que promueve la Donación de Alimentos y facilita el Transporte de Donaciones en Situaciones de Desastres Naturales.

Fuente: construcción propia a partir de revisión normativa

Estudios y evidencia empírica

Al revisar los estudios adelantados que relacionan los incentivos tributarios con el incremento de la donación de alimentos y con la reducción de hambre se encontraron varios artículos que apoyan esta afirmación.

Lozano, Santillan y Yactayo (2018) evaluaron el efecto de los beneficios tributarios en Perú. Para esto realizaron un estudio con enfoque cualitativo y cuantitativo, de tipo descriptivo, centrándose en Lima Metropolitana. El objetivo se centró en conocer si la Ley 30498 incrementó la donación de alimentos.

En el ejercicio de investigación trazaron un comparativo entre el escenario con y sin ley (tabla 3). Encontrando que la entrada en vigencia de la ley incrementó la donación de alimento en 1.250% para el primer año de entrada en vigencia y 1.111% para el segundo año.

Tabla 3. Estimación de donaciones en Perú
Estimación de donaciones en Perú*

Año	Renta anual**	Sin Ley 30498		Con Ley 30498		Comparativo	
		% de donación	Importe donado	% de donación	Importe donado	Diferencia del importe donado	Diferencia porcentual
2015	40 000 000	0.6	240 000				
2016	45 000 000	0.7	315 000				
2017	50 000 000	0.8	400 000	10	5 000 000	4 600 000	1250 %
2018	55 000 000	0.9	495 000	10	5 500 000	5 005 000	1111 %

Fuente: Investigación sobre los beneficios tributarios como mecanismos para incentivar la donación de alimentos en supermercados (Lozano, Santillan, & Yactayo, 2018)

Fundamentos Constitucionales y Legales

La normatividad relevante en referencia a la donación de alimentos en Colombia a tratar en la presente iniciativa se relaciona a continuación:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44, establece que: "***Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.***" (Negritas fuera de texto)

Según el CONPES Social 113 de 2008, la Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

El decreto 2055 de 2009, "***Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN***", creó a la Comisión Intersectorial de seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –PNSAN, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS:

Con el fin de aportar a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y dar respuesta a la ley 1990 de 2019, la CISAN avanzó con la formulación de la política de prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, que se adopta a través del Decreto 375 de 2022, Por el cual se adiciona la Parte 22 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentado del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos.

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – PNSAN 2012-2019 que tiene como objetivo General: "***Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable.*** Contar con una adecuada oferta y acceso del grupo de alimentos prioritarios establecidos por las entidades de la CISAN.

El Plan Nacional busca lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada, mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos.

Ley 1990 de 2019, "***Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.***"

El objeto de la ley es ***crear la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.*** (Negritas fuera de texto).

En el artículo tercero de la ley 1990 de 2019, establece la priorización de las acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para el consumo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Consumo humano;
- c) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;
- d) Alimentación animal.

En el artículo cuarto de la ley 1990 de 2019, establece la priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Alimentación animal;
- c) Destrucción.

Convención sobre los Derechos Del Niño expedida por el 20 de noviembre de 1989 estableció en su artículo 24, literal c: "***Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente***"

El 23 de septiembre de 2021 se celebró la Cumbre de Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios que busca sensibilizar y establecer compromisos y medidas mundiales que transformen los sistemas alimentarios, con el objetivo de erradicar el hambre, reducir las enfermedades relacionadas con la alimentación y proteger el planeta.

En la actualidad, a pesar de producir más alimentos que nunca antes, todavía hay 690 millones de personas que pasan hambre y cerca de 2.000 millones sufren sobrepeso u obesidad, lo cual contribuye a la creciente incidencia de enfermedades relacionadas con la alimentación.

Se necesitan ideas nuevas, asociaciones sólidas y un diálogo mundial que nos permitan asumir el compromiso necesario para transformar el sistema. Todos formamos parte y por lo tanto todas las personas podemos actuar para propiciar el cambio necesario.

Ya hay multitud de ejemplos de comunidades, organizaciones de agricultores, empresas, líderes indígenas y particulares que están tomando la iniciativa para transformar los sistemas alimentarios y caminan hacia un cambio positivo.

La Cumbre se ha apoyado en numerosas actividades y plataformas que ya existen en todo el mundo y en los acuerdos, compromisos y medidas de colaboración resultantes. Y se deberán construir sinergias entre las múltiples iniciativas y alianzas regionales y nacionales para respaldar la transformación de los sistemas alimentarios.

La seguridad alimentaria es un problema que azota a un amplio segmento de la población colombiana. Según un informe publicado por el Programa Mundial de Alimentos (PMA), un 30% de los colombianos para el año 2022 se encontraban en inseguridad alimentaria (es decir que comen menos de 3 veces al día), lo que significa que más de 15,5 millones de colombianos (Swissinfo, 2023).

Por otra parte, según un estudio del Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional, el desperdicio de alimentos en Colombia es alrededor de 10 toneladas al año, lo que significa que el 34% de alimentos disponibles para el consumo, se pierde (Medellín, 2021).

Así las cosas, el presente proyecto de ley busca mitigar dos problemas de política pública, por una parte, se espera que los alivios tributarios para quienes donen a los bancos de alimentos fomenten una cultura en donde se disminuya el desperdicio de comida y que de este modo, se genere un mayor nivel de donaciones, con lo cual se podría ayudar al objetivo de mejorar los índices de seguridad alimentaria a nivel nacional y se pueda contribuir al plan de “hambre Cero”.

Con este proyecto de Ley se busca incentivar a las empresas para que entre el 40% y 60% de los alimentos perdidos o desperdiciados sean donados a los bancos de alimentos y así puedan llegar a las personas con mayor riesgo de inseguridad alimentaria. Se espera que cerca de 6 millones de toneladas sean aprovechadas, de

los 9,7 millones de toneladas que hoy se pierden, según el DNP. Con esto se beneficiará a cerca de 5 millones de colombianos.

RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS EN COLOMBIA

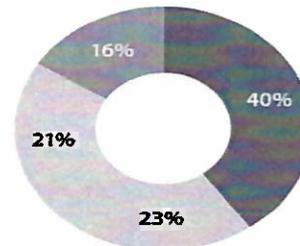
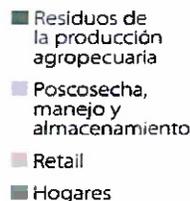


BANCOS DE ALIMENTOS LOCALES



Fuente: Sondeo LR / Gráfico: LR AL

DESPERDICIOS



COMIDA EN COLOMBIA

9,7 millones de toneladas de alimentos se desechan al año en Colombia; alcanzaría para alimentar a Bogotá y ocho veces La Guajira

¿QUÉ NO SE RECIBE CUANDO HACE DONACIONES?



CONTEXTO GLOBAL

• **10,8%** de la población mundial esta subalimentada

• Más de **943 bancos** en la Red Mundial de Bancos de Alimentos



Fuente: Diario La República

Beneficios de la Iniciativa

1. Disminuir el desperdicio de alimentos entre el 40% y el 60% anual.
2. Brindar alimentos a cerca de 5 millones de alimentos

IV. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de acto legislativo podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, que cuenten con

cultivos de cannabis y sus derivados para el uso medicinal o científico, o participación en empresas que se encarguen de su producción y comercialización que puedan beneficiarse con el proyecto en mención.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><i>"Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones",</i></p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p><i>"Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones",</i></p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:</p>	<p>Se modifica el artículo, adicionando personas naturales.</p>

PARÁGRAFO NUEVO. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable y podrá incluirse los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cinco (5) períodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuesto sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO NUEVO. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable y podrá incluirse los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cinco (5) períodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuesto sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

<p>PARÁGRAFO NUEVO: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.</p>	<p>PARÁGRAFO NUEVO: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>9. Los alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.</p> <p>El tratamiento previsto en este numeral también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>9. Los alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.</p> <p>El tratamiento previsto en este numeral también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro</p>	<p>Se mantiene igual</p>

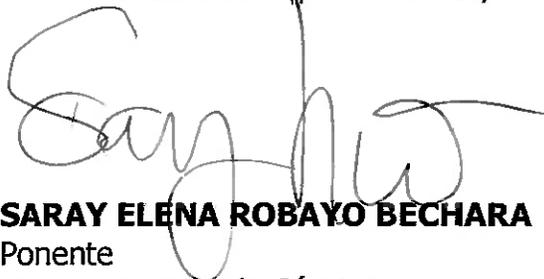
de los próximos seis (6) meses.	de los próximos seis (6) meses.	
<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. No constituye hecho generador del Impuesto Nacional al Consumo la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.</p> <p>El tratamiento previsto en este párrafo también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. No constituye hecho generador del Impuesto Nacional al Consumo la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.</p> <p>El tratamiento previsto en este párrafo también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos.</p>	Se mantiene igual
<p>ARTÍCULO 5. Adiciónese un numeral al artículo 512-16 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>5. Aquellas que están destinadas a transportar donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a</p>	<p>ARTÍCULO 5. Adiciónese un numeral al artículo 512-16 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>5. Aquellas que están destinadas a empacar, embalar, transportar donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a</p>	Se incluye la actividad de empacar y embalar para mayor alcance del artículo.

<p>entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</p>	<p>entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</p>	
<p>ARTÍCULO 6. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales presentará un informe anual de las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos realizadas durante la vigencia fiscal anterior a las Comisiones Terceras de Cámara de Representantes y de Senado.</p>	<p>ARTÍCULO 6. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales presentará un informe anual de las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos realizadas durante la vigencia fiscal anterior a las Comisiones Terceras de Cámara de Representantes y de Senado.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
<p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se mantiene igual</p>

VI. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** al **Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara** *Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones*, de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:

De los honorables Representantes,



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Ponente

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 383 DE 2023 "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable y podrá incluirse los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cinco (5) períodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuesto sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO NUEVO: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

9. Los alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.

El tratamiento previsto en este numeral también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los próximos seis (6) meses.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. No constituye hecho generador del Impuesto Nacional al Consumo la donación de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.

El tratamiento previsto en este párrafo también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un numeral al artículo 512-16 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

5. Aquellas que están destinadas a **empacar, embalar,** transportar donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales presentará un informe anual de las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano y en buen estado a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos realizadas durante la vigencia fiscal anterior a las Comisiones Terceras de Cámara de Representantes y de Senado.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Ponente

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba